

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **884** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO

FEDATARIO ALTERNIO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 8 NOV 2016

Callao, 04 NOV 2016

VISTO: Fecha:.....

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 1262-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 11 de diciembre de 2015, el INFORME LEGAL N° 728-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 28 de octubre de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1262-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 11 de diciembre de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con FELIMON MONCADA SANTIAGO Y NORMA TERESA PAZ HERDOZO DE MONCADA o NORMA TERESA PAZ HERDOZO DE MONCADA (según ficha RENIEC), respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028661, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 728-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 28 de octubre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Séptimo, Octavo y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

SÉPTIMO Y ONCEAVO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) o NORMA TERESA PAZ HERDOZO DE MONCADA (según ficha RENIEC) (...)";

DEBE DECIR: "(...) o NORMA TERESA PAZ HERDOZO DE MONCADA (según ficha RENIEC), (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), Denuncia Policial del 17 de noviembre del 2015. (...)";

DEBE DECIR: "(...), Denuncia Policial del 14 de noviembre de 2015, (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

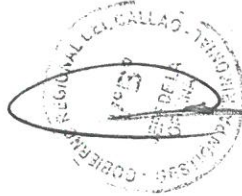
ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "(...) o NORMA TERESA PAZ HERDOZO DE MONCADA (según ficha RENIEC), respecto (...)";

DEBE DECIR: "(...) o NORMA TERESA PAZ HERDOZO DE MONCADA (según ficha RENIEC), respecto (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del



Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, ~~si~~ *si* fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Séptimo, Octavo y Onceavo Considerando de la **Parte Considerativa**, y en el Artículo Primero de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 1262-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNP**, de fecha 11 de diciembre de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

SÉPTIMO Y ONCEAVO CONSIDERANDO:

"(...) o **NORMA TERESA PAZ HERBOZO DE MONCADA** (según ficha RENIEC), (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...), Denuncia Policial del **14 de noviembre de 2015**, (...)"

PARTE RESOLUTIVA.

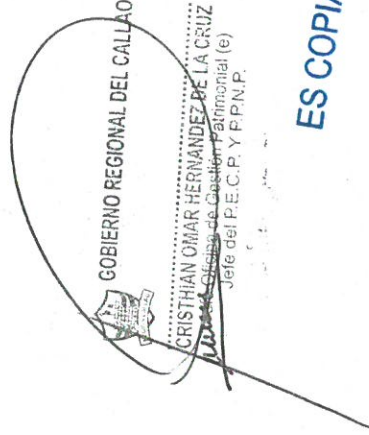
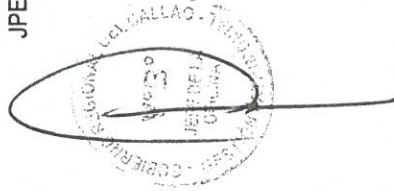
ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) o **NORMA TERESA PAZ HERBOZO DE MONCADA** (según ficha RENIEC), respecto (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 1262-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNP**, de fecha **11 de diciembre de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° *221*

Fecha: *08* **NOV** 2016